ten los correspondientes beneficios, la Caja queda facultada para cobrar la *totalidad* o parte de la cuota patronal y cobrará la cuota obrera desde que tales beneficios empiezan a otorgarse. Dice además el artículo siguiente: los seguros podrán aplicarse *parcialmente* a juicio de la Caja y siguiendo un plan progresivo, comenzando por aquellos de más fácil realización.

No hacen falta otras disposiciones que comentar como por ejemplo el artículo 137, que limita la renta de vejez con el 60 por ciento—no opinamos justo que después de haber contribuído sólo 30 años, la renta sea la misma que después de ser asegurado durante cuatro décadas o más—o el artículo 183 que tratando de las jubilaciones del profesorado de la Universidad habla de seguros individuales, procedimiento por completo opuesto a los principios básicos del Seguro Social, pero el espacio nos prohibe entrar en todos estos pormenores.

Además, no compartimos las ideas expresadas uno de estos días en un matutino capitalino, según las que el Seguro Social sacrifica a los enfermos de hoy, aumentándoles el costo de los alcoholes, espíritus, tinturas, etc., en beneficio dudoso de futuros imaginarios necesitados. No maldigamos el Seguro Social como lo expresa aquel articulista. Al contrario, estamos acordes con la Caja de que el Seguro Social no obedece a un afán de realización política partidarista, sino que es el resultado brillante de una nueva concepción del Estado y de sus funciones. Por eso no queremos meternos en sutilezas o en cuestiones de ínfima importancia. Todo lo contrario: creemos en los principios, en la idea, en las ventajas del Seguro Social, y es precisamente por esta razón que intentamos con esta modesta publicación contribuir a que la nueva institución realice con el máximum de eficiencia y de seguridad, amparada de garantías sólidas, en un futuro no lejano, sin obstáculos de ninguna clase su sublime finalidad: el mayor bienestar de la Nación.

San José, febrero de 1942.

El régimen de opinión pública en Costa Rica a la luz de su legislación

Hace un siglo se invitaba a los ciudadanos a establecer un papel periódico, considerando que la base principal de un gobierno libre es la ilustración

Siguiendo el concepto de Federico II, "para que las gacetas sean interesantes no se debe estorbarlas".

Estudio histórico escrito por Francisco María Núñez

Costa Rica ha vivido un siglo de régimen de opinión pública. Las generaciones se han sucedido, sin quebrar esa regla de su credo político. Tradición honrosa que los costarricenses hemos de conservar y acrecentar si es posible, orgullosos de ese legado ideológico.

Nuestro apego a la democracia no es momentáneo, algo así como un adorno impuesto por la cultura o por el ritmo que sigue el mundo. Es un sentir nacional; una aspiración de los fundadores de nuestra nacionalidad. Es una doctrina innata en el costarricense, creado para la libertad. Los orígenes de nuestro culto a la democracia hay que buscarlos en los albores mismos de la República. Los demarcaron los próceres que fiaron el porvenir de su Patria en el repartimiento equitativo de la tierra; en la aplicación justa de la ley; en el uso juicioso de la libertad de pensamiento; en la preocupación ciudadana por mejorar la instrucción pública y la apertura y mantenimiento de los caminos. Vías para el pensamiento y vías que permitieran al hombre emprendedor adentrarse a la selva a labrar su propio porvenir, iniciando la formación de nuevos poblados. No tiene el costarricense la pasión por lo desconocido, el sentimiento del peregrinaje, pero sí la capacidad para labrarse su destino.

Cuando don Juan Mora era el Jefe del Estado y lo organizaba con prudencia y sabiduría,—sabiduría que no siempre es arte libresco, sino también experiencia ponderativa y reflexión serena, apreciación justa del medio y visión acabalada del futuro—, promulgó el decreto Nº 23 de 27 de noviembre de 1824, que dice:

"El Jefe Supremo del Estado de Costa Rica, por cuanto el Congreso Constituyente del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso Constituyente del Estado de Cota Rica, considerando que la base principal de un Gobierno libre es la ilustración, y que los progresos de ésta puede proporcionarlos la edición de periódicos manuscritos, ha tenido a bien decretar y decreta:

1º—Se invita a los ciudadanos a que establezcan en cualquier pueblo del Estado un papel periódico en que den a la luz los escritos que se les remitan.

2º—Los que se dedicaren a tan *interesantes* trabajos reservarán la firma en aquellos papeles en que así lo exigieren sus autores, y sólo la descubrirán en el caso de que sean interrogados, y requeridos por el juez para reprimir los abusos conforme a las leyes, y en el de negarse a hacer la manifestación, ellos serán responsables".

Con este criterio amplio, pudo la Ley Fundamental del Estado, de 25 de enero de 1825, establecer estas garantías individuales, que honran a cualquier país: "Artº 1º—Todo costarricense es igual ante la ley, cualesquiera que sea su estado y diferencia de fuerzas físicas y morales. 2º—Es libre individualmente y tiene derecho de poner en ejercicio todas sus facultades, perteneciéndole por tanto la libertad del pensamiento, la de la palabra y la de la escritura, etc."

Pero es justo reconocer que no fueron sólo palabras consignadas en el papel, sino pensamientos dictados por el corazón. Realizaciones jurídicas inspiradas por hombres sencillos, que no tenían otro mérito, que su gran valer cívico. No hacemos juegos de palabras. Los testimonios que acompañamos son elocuentes.

La Gaceta se llamó el periódico oficial. Unas veces, como actualmente, ha sido simple órgano del Gobierno, para dar a conocer sus decretos; para hacer públicas sus gestiones; en varias épocas,—antes de 1885, en que no había empresas

periodísticas comerciales, ni capacidad económica para mantenerlas—, solía tener doble carácter de impreso oficial y de intereses generales. Entonces aceptaba "comunicados", aún contra el Gobierno. Y sucedía que, para mayor liberalidad, se recibían esos comunicados al crédito. No siempre el dinero llegaba a la caja. Esto explica un permanente: "Los comunicados contra el Gobierno se pagan al contado".

En 1842 había dificultades para que circularan impresos. Faltaban hasta tipos de imprenta. El Gobierno dictó el decreto Nº 52 de 1º de noviembre, enaltecedor de la gestión de don José María Alfaro: "El Jefe Supremo Provisorio del Estado Soberano de Costa Rica, considerando: que la opinión pública que debe ser oráculo de un Gobierno libre y popular, no puede conocerse bien sino es expresándose bajo los auspicios de la *augusta libertad de imprenta*, y que tampoco puede ilustrarse sino es con la publicación de los pensamientos y el *debate* de los escritos, de que resulta triunfante la verdad: y meditando, que en todo tiempo la marcha política de los pueblos ha tenido regularidad y acierto, con la cooperación de los hombres ilustrados; y que la actual posición de Costa Rica demanda imperiosamente la de sus hijos, al desarrollo de proyectos útiles y a la indicación de medidas importantes a la conservación y prosperidad del Estado, decreta: Artº 1.—Se establecerá un periódico con el título de *Mentor Costarricense*, y saldrá al público semanalmente el día sábado. Artº 2.—Este periódico será sostenido por cuatro editores que el Gobierno nombre, sin exclusión de los más que quieran escribir en obsequio del bien general, sujetándose todos a las restricciones de las leyes que garantizan la *libertad de imprenta*". El Gobierno contribuía con la imprenta. Los editores se pagaban su trabajo con el producto del periódico y debían deducir de esas entradas, únicamente el valor del papel que también ofrecía el Estado. De esto hace exactamente un siglo. No puede ser más honroso para nuestro país el criterio que informaba a los hombres de ayer.

No se crea que se trata de casos aislados. Podemos citar otro ejemplo, para no ser pródigos. Allá por los sesentas hubo una crisis política. La opinión arremetía contra los hombres del Gobierno. Se atacaba al presidente y a sus colaboradores. Uno de esos palaciegos, siempre listos a dar consejo inescrupulosamente, insinuó la urgencia de acallar la prensa. El ministro de gobierno, espíritu democrático, le cortó el paso con frase lapidaria:—"La prensa se combate con la prensa". Como en Europa, al advenimiento de Federico II, y abolir la censura, declarando una "libertad limitada", pudo repetirse la frase: "para que las gacetas sean interesantes no se debe estorbarlas". La lección tiene que estar permanentemente en el pensamiento de los hombres de gobierno. No se tema a la borrasca. La efervescencia política es como el aguacero violento. Se anuncia con tormenta; cae la lluvia y pasa. Vale decir con Hamilton Navie: "No hay que tener miedo a la oposición. Recuérdese que un papelote se levanta contra el viento".

Bajo estos auspicios se dictó en Costa Rica la primera ley reglamentaria de la libertad de la prensa, Nº 36 de 9 de setiembre de 1833. Al articulado antecede una ligera exposición de las ideas que la informan: —"La Asamblea del Estado Libre de Costa Rica, convocada extraordinariamente, entre otras cosas, para que

dicte reglas que asegurando la libertad de imprenta repriman los abusos que por medio de ella puedan cometerse tanto contra el público, como contra los particulares, teniendo en consideración: que aunque el dejar sujetos los escritos a alguna responsabilidad, trae por consecuencia el retraimiento de los que con sus indicaciones podrían mantener a raya los conatos del Poder: que habiendo enseñado la experiencia que la irresponsabilidad de los escritores produce funestas consecuencias que están en oposición con la libertad civil: que para asegurar ésta, es necesario sacrificarle parte de la natural: que es indispensable una regla que, permitiendo expresar los conceptos de un modo honroso y benéfico, desarme al mismo tiempo de los medios de ofender impunemente, ha venido en decretar y decreta:

Artº 1.—Todo costarricense es libre para expresar sus conceptos de palabra, por escrito o del modo que pueda, etc."

Para la denuncia de los escritos que atacaran el orden público se estableció el sistema de jurado, integrado por nueve ciudadanos. El decreto Nº 22 de 19 de agosto de 1837 reglamentó el jurado de imprenta. Los impresores podían salvar sus responsabilidades si los firmantes de los artículos acusados estaban conforme al espíritu de la Ley Federal de 17 de mayo de 1832. La ley del 37 fué reformada por el título 6 del decreto Nº 54 de 23 de diciembre de 1845, que en su artículo 77 consigna: "Al mismo tiempo de elegirse los alcaldes constitucionales, la electoral de cada pueblo donde hubiere imprenta nombrará cuarenta jurados dando conocimiento de los individuos electos al Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia".

Costa Rica cuida el tesoro que representa su instrucción primaria, llevada hasta el más lejano poblado rural; mejora sus caminos y los moderniza, de acuerdo con sus recursos; vela por que la tierra esté bien distribuída y pone empeño en que cada costarricense sea un propietario; hay un afán constante de conservar la soberanía de la nación La prensa debe llenar su papel,—en esta hora desgraciada del mundo, más que nunca—, convirtiéndose en entidad vigilante, inspirada por el más acendrado patriotismo; moderando las pasiones y encausando la ciudadanía, para que haya una expresión fiel del pensamiento, sin caer en el relajamiento espiritual y cívico. Que cuando la prensa no toma altura, puede enfangarse, y en vez de instrumento de cultura y de progreso, como lo soñaron nuestros mayores, puede convertirse en canal de los desenfrenos y los odios, que no construyen, sino que envilecen. Sólo así, en ruina tan grande, podría repetirse la idea de Goethe: Leer esa prensa, es perder el tiempo. En la hora de las rectificaciones, afirmemos los costarricenses y los hombres libres de todo el Continente Americano, nuestra devoción al régimen de opinión pública.

En marzo de 1942.